

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 20

PERIODO LEGISLATIVO 198

EXTRACTO: SOBRE ATENCION NIÑOS LACTANTES

DE AGENTES ADMINISTRACION PUBLICA

TERRITORIAL, MUNICIPALIDADES Y ORGANISMOS

CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS

PARTICULAR.

Entró en la sesión de: _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 19-05-86
HORA: 11:00/5

R. P. DE ROSA
RACEL P. DE ROSA
DESPACHO PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

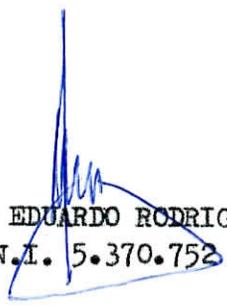
H. LEGISLATURA TER. F. ORI. L.
MESA DE ENTRADA
19 MAY 1986
SEC. _____ N° _____ HORA _____

ARTICULO 1º- ESTABLECESE para los agentes de la Administración Pública del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dependientes del Poder Ejecutivo Territorial, Municipalidades, Concejos Municipales, Entidades Autárquicas, Organismos Centralizados o Descentralizados, Empresas del Estado Territorial y Legislatura Territorial. que los agentes dependientes de los mismos, tendrán derecho a franquicia por lactancia indistintamente tanto la madre como el padre, la que se regirá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para la atención del hijo lactante, los agentes podrán disponer indistintamente de dos horas diarias fraccionadas en una hora por agente o dos horas la madre o el padre del niño, en ningún caso la atención del lactante podrá superar en conjunto las dos horas diarias estipuladas por la presente Ley.
- b) Lo estipulado en el inciso anterior podrá disponerse durante la jornada de trabajo, a su comienzo o antes de su finalización.

ARTICULO 2º- Lo dispuesto en el Art. 1º de la presente Ley podrá usufructuarse por los agentes comprendidos, 365 días corridos a partir de la fecha de nacimiento del niño, plazo que podrá extenderse hasta 450 días corridos como excepción, previo reconocimiento y dictamen médico de la autoridad sanitaria del Territorio.

ARTICULO 3º- De forma.


RAUL EDUARDO RODRIGUEZ
D.N.I. 5.370.752

USHUAIÁ, 15 de Mayo de 1986.

Al Señor Presidente de la Honorable Legislatura del Territorio Nacional
de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dn. DANIEL ESTEBAN MARTINEZ

S / D

De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente de la Honorable Legislatura del Territorio, a efectos de elevarle adjunto proyecto de ley relacionado con el tiempo afectado a la lactancia que en la actualidad dispone la madre que trabaja en las Administraciones del Estado Territorial para atender al niño en los primeros meses de vida; al respecto se solicita la modificación del tiempo y que dicho beneficio pueda ser compartido indistintamente por la madre o el padre, ello es así, a fines de poder compartir la madre y el padre los primeros meses de vida del niño y el niño poder absorber plenamente ambos afectos y no parcialmente uno; es de destacar que algunos Estados Provinciales han elevado a dos horas diarias dicha atención, pero no modificaron que dicho tiempo pueda ser compartido entre la madre y el padre y en ello se funda esta solicitud ya que a menos que por una cuestión de salud la madre tenga que dar el pecho al niño, no hay otro motivo para no poder compartir este derecho familiar.

Señor Presidente, al margen del presente pedido, mucho agradeceré a usted que a través de los Señores Legisladores se reanuden pedidos anteriores de indudable importancia y que por causas que ignoro aún duermen el sueño de los justos, algunos de ellos están relacionados con: DE RECHOS HUMANOS, DIRECCION DE TRABAJO O SECRETARIA DE TRABAJO DEL TERRITORIO, MODIFICACION E IGUALDAD POR CONCEPTO ZONAL, MODIFICACION Y ADECUACION DE LA LEY DE JUBILACIONES DEL TERRITORIO, ETC.

Sin otro particular y agradeciendo la atención dispensada a la presente, lo saludo con atenta consideración.-

CON COPIA:

Sr. PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA
Sr. PRESIDENTE BLOQUE U.C.R.
Sr. PRESIDENTE BLOQUE M.P.F.


RAUL EDUARDO RODRIGUEZ
D.N.I. 5.370.752

FUNDAMENTOS

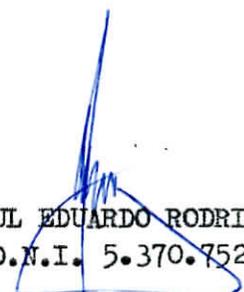
La sociedad en su conjunto parece estar signada por la automatización y el descreimiento general, no por ello, podemos abandonar o limitar nuestras obligaciones morales y sociales para con nuestros semejantes; por eso, y ante la necesidad imperiosa de contribuir con su esfuerzo a las necesidades de la familia, la mujer aporta con su trabajo al mantenimiento de la misma; ello hace casi imposible la dedicación y el cuidado continuo de los hijos, lo que lleva indudablemente a buscar una solución justa al problema.

Por eso es importante darle mayores tiempos a las necesidades de la mujer, el niño y el padre, pues ese es indudablemente el conjunto FAMILIA, pensando y valorando ese aspecto, se propicia compartir con el padre la función del cuidado del hijo desde su nacimiento hasta un tiempo prudencial en el cual el niño pueda protegerse mejor y distinguir ambos afectos (madre-padre) desde el cuidado intercalado de ambos y no personal de la madre, creando a veces imágenes parciales de unos y de otros cuando los afectos no son compartidos plenamente y solidariamente.

Al propiciar que la lactancia (cuidado y contacto más que nada del niño con su madre) sea compartida por la madre y el padre, se pretende por un lado dar mayores facilidades en tiempo y afectos y por otro hacer más justa la necesidad del niño de estar tanto con la madre como con el padre en sus primeros días de vida.

Todo lo expuesto es poco para analizar el concepto general y equilibrado de las necesidades del niño en sus primeros días de vida, pero la experiencia adquirida en otras naciones, hace posible que se vaya adoptando paulatinamente dentro de la sociedad Argentina, el concepto que el cuidado y la protección del niño debe ser compartida por la madre y el padre indistintamente, por ello, en sus legislaciones dan esa prioridad en forma compartida y en muchos casos obligatoriamente.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente proyecto de ley, como contribución a la comunidad a efectos de que los Señores Legisladores, analicen las posibilidades de transformarlo, previo estudio, en ley si así correspondiera.


RAUL EDUARDO RODRIGUEZ
D.N.I. 5.370.752